

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA ANA DE PUSA

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2010, la creación provisional de la Ordenanza fiscal que luego se dirá, y de conformidad con los artículos 5, 49, 70.2, 106.2, 107, 111 y 113 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 28 a 32 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no producirse reclamación alguna en dicho periodo, el acuerdo hasta entonces provisional, se elevará automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina, pista de pádel, pista de fútbol-sala.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria, horarios, control de instalaciones y normas específicas.

CONTENIDO:

- Horarios: Invierno y verano.
- Precios a establecer.
- Control de las instalaciones. Personal municipal.
- Normas específicas para cada instalación.

Horarios: Invierno y verano.

Instalación	Invierno	Verano
Piscina	No	El establecido actualmente
Pista Padel	10:00 - 14:00 15:00 - 20:00 (1)	09:00 - 13:00 17:00 - 22:00 (con luz artificial hasta 00:00)
Pista Fútbol-sala	10:00 - 14:00 15:00 - 20:00 (1)	09:00 - 13:00 17:00 - 22:00 (con luz artificial hasta 00:00)

(1) Con luz artificial dependiendo del mes del año y según horario que se estipule.

El cambio de temporada se realizará cuando se produzca el cambio horario. No obstante queda al albedrío del concejal de deportes, previa aprobación por el alcalde, poder cambiar este horario de invierno si se observara o demandara, por parte de vecinos y/o usuarios, la necesidad de ampliar horarios.

Precios a establecer.

Instalación	Precios
Piscina	Lo publicado en el B.O.P. de Toledo, nº 272 / 25.nov. 2008
Pista Padel	2 € / 1 hora Con luz artificial: 4 € / 1 hora Para forasteros: 4 € / 1 hora Con luz artificial: 6 € / 1 hora
Pista Fútbol-sala	5 € / 1 hora Con luz artificial: 10 € / 1 hora Para forasteros: 7 € / 1 hora Con luz artificial: 12 € / 1 hora

La luz artificial se utilizará según el sistema que estipule el ayuntamiento para su control. El precio estipulado no será según tarifa de la compañía de la luz que dé servicio, por tanto estos precios podrán modificarse según dicha tarifa.

Los niños, hasta catorce años de edad, podrán acceder a la Pista de Pádel y de Fútbol-Sala de forma gratuita en horario diurno siempre que esté libre y que no haya sido reservada con anterioridad por otros usuarios. No obstante podrán reservarla como cualquier otro usuario y en las mismas condiciones. Para la utilización con luz artificial, deberán abonar las cantidades establecidas.

Control de las instalaciones. Personal municipal.

Una persona responsable. En verano se harán tres turnos, correspondientes los dos primeros con los turnos de la piscina:

Turno 1.- 08:00 / 15:00.

Turno 2.- 15:00 / 21:00.

Turno 3.- 21:00 / 00:00.

No obstante, debido a las peculiaridades de las condiciones laborales en otras épocas del año, el control de las instalaciones deportivas podrá estar sujeto a otros factores que determinarán cuáles serán las personas responsables, los horarios y los precios. En tal caso, todo ello sería visto en Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

Normas específicas para cada instalación.

1.- PISTA DE PADEL.

1.1. Acceso de los usuarios.

Esta instalación, será de uso público y podrá ser utilizada por cualquier persona, sea o no del pueblo.

Tendrán prioridad de uso, los escolares en el horario escolar. Así mismo, la tendrán cuando se organice cualquier evento para ellos, aunque sea fuera de dicho horario.

El acceso a la pista para su utilización, se harán con calzado y ropa deportiva.

No se podrá jugar dentro de la pista con balones ni otros elementos que no sean propios de este deporte.

El Ayuntamiento se reserva el uso de estas instalaciones a fin de cubrir el programa que se organice con motivo de fiestas, torneos, etc.

1.2. Reserva de pista.

- Podrá hacerse para 1 hora como máximo, al menos una hora antes de su uso (si es la hora de la apertura, en ese momento) y en el mismo día.

- Solamente se podrá utilizar en las horas siguientes cuando no haya sido reservada en las horas siguientes a su petición.

- Las reservas se harán personalmente. No se admiten reservas para otras personas.

- La reserva se hará al empleado municipal que controle la pista.

1.3. Información.

Existirá en la instalación, en lugar apropiado, información específica que recogerá los horarios de uso, los de atención al público y cualquier otra información de interés para los usuarios, determinada por el tipo, características, actividades, etc.

1.4. Publicidad en la pista.

El Excmo. Ayuntamiento, hará públicas las bases que se establecerán, para poder incluir publicidad en muros y otros lugares hábiles de la pista.

2.- PISTA DE FUTBOL SALA.

2.1. Acceso de los usuarios.

Esta instalación, será de uso público y podrá ser utilizada por cualquier persona, sea o no del pueblo.

Tendrán prioridad de uso, los escolares, en el horario escolar. Así mismo, la tendrán, cuando se organice cualquier evento para ellos, aunque sea fuera de dicho horario.

El acceso a la pista para su utilización, se hará con calzado y ropa deportiva.

No se podrá jugar dentro de la pista con elementos que no sean propios de este deporte.

El Ayuntamiento, se reserva el uso de estas instalaciones, a fin de cubrir el programa que se organice con motivo de fiestas, torneos, etc.

2.2. Reserva de pista.

- Un usuario, podrá hacer la reserva para una hora como máximo, al menos una hora antes de su uso.
- Solamente, podrá utilizarla en horas seguidas cuando no haya sido reservada en las horas siguientes a su petición.
- La reserva se hará al empleado municipal que controle la pista.

2.3. Información.

Existirá en la instalación, en lugar apropiado, información específica que recogerá los horarios de uso, los de atención al público y cualquier otra información de interés para los usuarios, determinada por el tipo, características, actividades, etcétera.

2.4. Publicidad en la pista.

El Excmo. Ayuntamiento, hará públicas las Bases que se establecerán, para poder incluir publicidad en muros y otros lugares hábiles de la Pista.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

[En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales].

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Santa Ana de Pusa 2 de noviembre de 2010.-El Alcalde, P.O. Juan Miguel Merino Portillo.

N.º I.- 11613